



<b>Proceso</b>	Acción de Tutela
<b>Accionante</b>	Diego de Jesús Atehortua Agudelo
<b>Accionado</b>	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia
<b>Radicado</b>	05887-31-84-001-2023-00074-00
<b>Providencia</b>	<b>Auto Interlocutorio de Tutela No. 052/</b>
<b>Asunto</b>	Admisión Tutela

### **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YARUMAL**

Yarumal, mayo veintinueve de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que la solicitud de tutela presentada reúne los requisitos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Nacional, los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YARUMAL-ANTIOQUIA**.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por DIEGO DE JESÚS ATEHORTUA AGUDELO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA por considerar la presunta vulneración al derecho fundamental de petición.

**SEGUNDO:** Se oficiará a los representantes legales de las entidades accionadas a fin de notificarlos de esta decisión y correrles traslado por el término de tres (3) días hábiles, a fin de que se pronuncien respecto de la solicitud instaurada en su contra.

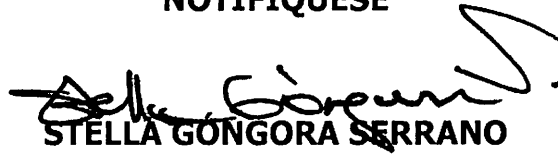
**TERCERO: VINCULAR** al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA a fin de que en el término de tres (3) días hábiles se pronuncien respecto a la presente acción y alleguen los documentos que consideren necesarios.

**CUARTO:** Se tendrán como prueba los documentos aportados por el accionante con el escrito promotor. Además de ello y en caso de ser necesario se ordenará la práctica de las demás pruebas que surjan, para lo cual el Despacho en su debido momento así lo dispondrá, poniendo de presente a quien se le requiera algún informe, que se les otorga un término de tres (3) días para rendirlo, contados a partir del día en que se le envíe comunicación, advirtiendo que este se considerará rendido bajo juramento y que la omisión injustificada en proporcionar el informe o documento solicitado, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y que se tendrán por ciertos los hechos respecto de los que se requieren tales informes.

**QUINTO:** Notificar a las partes el contenido de esta providencia en los términos de los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

**SEXTO:** En virtud del acuerdo PCSJA20-11517 de marzo 15 de 2020, se les informa a las partes que las respuestas se recibirán en documento digital a través del correo electrónico [jprfyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE**



STELLA GONGORA SERRANO

**JUEZ**

JSMA